

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

#### RESUELVO

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se amplía el plazo de resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones en materia de infraestructura turística a Entidades Privadas, convocadas mediante Orden que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden de 8 de marzo de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, el plazo para resolver los procedimientos es de seis meses, finalizando el 8 de septiembre de 2005.

Vistas las circunstancias concurrentes expuestas por el órgano instructor de los citados procedimientos, las cuales justifican la aplicación excepcional de la previsión contenida en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones legales vigentes,

#### RESUELVO

Ampliar el plazo para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística a Entidades Privadas hasta el 8 de diciembre de 2005, el límite máximo establecido por el referido artículo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los proyectos provinciales contemplados en el artículo 11 de la Orden de 8 de marzo de 2005.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Cádiz, 7 de septiembre de 2005.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

*RESOLUCION de 9 de septiembre de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se amplía el plazo de resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones en materia de infraestructura turística a Entidades Locales, convocadas mediante Orden que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden de 10 de marzo de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, el plazo para resolver los procedimientos es de seis meses, finalizando el 10 de septiembre de 2005.

Vistas las circunstancias concurrentes expuestas por el órgano instructor de los citados procedimientos, las cuales justifican la aplicación excepcional de la previsión contenida en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones legales vigentes,

Ampliar el plazo para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística a Entidades Locales, hasta el 10 de diciembre de 2005, el límite máximo establecido por el referido artículo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los proyectos provinciales contemplados en el artículo 11 de la Orden de 10 de marzo de 2005.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Cádiz, 9 de septiembre de 2005.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 14 de octubre de 2005, por la que se modifica la de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización del sector pesquero andaluz.*

Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización del sector pesquero andaluz, se establecen normas de aplicación en Andalucía de las ayudas previstas en la normativa comunitaria y básica del Estado sobre intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

La experiencia puesta en marcha de planes de gestión de las pesquerías del Golfo de Cádiz y mediterráneo en las que faena la flota pesquera andaluza ha puesto de manifiesto la insuficiencia de las ayudas a favor de los tripulantes afectados por las medidas de paralización temporal de la flota. En consecuencia, es preciso adecuar las primas a los tripulantes que vayan a interrumpir su trabajo en la pesca por la aplicación de dichos planes, para que contribuyan más eficazmente a paliar las consecuencias socioeconómicas de las paradas de la flota.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura y de acuerdo con el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Modificación de la Orden de 26 de julio de 2000, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización del sector pesquero andaluz.

1. Se modifica el apartado 1.b del artículo 36, quedando redactado como sigue:

«b) Para los tripulantes de dichos buques que no accedan a los subsidios por desempleo o cualquier otra prestación derivada del paro temporal, el importe máximo de la prima será de 25 euros por día de duración de la parada.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 36, quedando redactado como sigue:

«2. Para poder acceder a estas ayudas, los tripulantes deberán encontrarse enrolados en buques objeto de la parada,

y haber ejercido como tripulante de buques de pesca, al menos, durante 4 meses dentro de los 15 meses anteriores al inicio del paro.»

3. Se modifica el apartado 3 del artículo 36, quedando redactado como sigue:

«3. Las ayudas previstas en los apartados 1.a) y b) de este artículo son incompatibles con el ejercicio de la actividad profesional en otras modalidades de pesca durante el período de parada.»

4. Se modifican los apartados b) y c) del artículo 39, resultando la siguiente redacción:

«b) Para los tripulantes de dichos buques que no accedan a los subsidios por desempleo o cualquier otra prestación derivada del paro temporal, el importe máximo de la prima será de 25 euros por día de duración de la parada.

c) Para los mariscadores de a pie: 25 euros por día hábil de pesca mientras dure el cierre de la zona de producción.»

5. Se modifica el apartado 3 del artículo 40, quedando redactado como sigue:

«3. Las ayudas previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 39 son incompatibles con el ejercicio de la actividad profesional en otras modalidades de pesca durante el período de parada.»

6. Se modifica el artículo 41, quedando redactado como sigue:

«Una vez transcurridos el período de 21 días naturales a que se refiere el artículo 38.3 de la presente Orden, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca afectadas recibirán de las entidades colaboradoras las solicitudes individualizadas de indemnización y con la documentación solicitada en la misma según los modelos de los Anexos 7 y 8 de la presente Orden, que deberán ser presentadas en el plazo de 30 días, contados a partir del vigésimo primer día de cierre indicado.»

Disposición transitoria única. Aplicación a planes de gestión o de recuperación y paralizaciones temporales por motivos sanitarios.

La presente Orden será de aplicación a los planes de gestión o recuperación y paralizaciones temporales por motivos sanitarios llevadas a cabo a partir del 1 de septiembre de 2005.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de octubre de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 13 de octubre de 2005, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos de Centro en los Centros de Educación Permanente.*

El Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, aprobado por el Decreto 196/2005, de 13 de sep-

tiembre (BOJA de 27 de septiembre), regula en su Capítulo III del Título III el Consejo de Centro y establece el procedimiento de elección, renovación y constitución de dicho Consejo de Centro y en su disposición final primera faculta al titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el mismo.

En este sentido, las normas que se regulan mediante la presente Orden pretenden proporcionar el marco estable de referencia para el procedimiento de elección para la renovación y constitución de los Consejos de Centro de los Centros de Educación Permanente, precisando determinados aspectos cuya regulación general fue recogida en el citado Decreto 196/2005, de 13 de septiembre.

En su virtud, esta Consejería de Educación

### HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar lo regulado en cuanto al procedimiento de elección para la renovación y constitución de los Consejos de Centro de los Centros de Educación Permanente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Supuestos de la elección.

1. Los Centros a los que se refiere el artículo 1 de esta Orden procederán a celebrar elecciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente y en la presente Orden cuando se de alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando los Consejos de Centro se constituyan por primera vez.

b) Cuando los Consejos de Centro deban renovarse por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos sus miembros.

Artículo 3. Constitución de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral, establecida en el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, se constituirá en cada Centro de acuerdo con el calendario que se determine y se ocupará de organizar el procedimiento de elección de los miembros del Consejo de Centro en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la Comunidad educativa.

2. Los Directores y Directoras de los Centros organizarán con las debidas garantías de publicidad e igualdad el sorteo de los componentes, tanto titulares como suplentes, de la Junta Electoral, a cuyo fin deberán tener elaborados los censos electorales que posteriormente serán aprobados por dicha Junta. Adoptarán, asimismo, todas las medidas preparatorias que sean necesarias para facilitar el proceso electoral.

Artículo 4. Número máximo de candidatos o candidatas.

Una vez constituida la Junta Electoral, además de ejercer las competencias que le reconoce el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, deberá concretar en cada Centro el número máximo de candidatos o candidatas que pueden ser votados por cada elector, según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de dicho Reglamento, teniendo en cuenta tanto la estructura del Centro como el supuesto de elección que corresponda de los referidos en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 5. Proclamación de candidaturas.

1. Cerrado el plazo de admisión de candidaturas, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de los candidatos y candidatas admitidos.

2. Contra dicha lista provisional, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Orgánico de los